



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS

Expte. N° 1100-4363/00

La Plata, 24 JUN 2019

VISTO el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas obrante a fs. 269 a 270;

CONSIDERANDO: que los considerandos del dictamen de referencia, que se dan aquí por reproducidos.

Que lo tratado por el Consejo Directivo en su sesión del 21 de junio de 2019, resultando en una modificación del Art. 3°.

En sesión de fecha 21 de junio de 2019, se aprobó el dictamen de la Comisión de Interpretación, Reglamentos y Finanzas; el

CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS
RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar la modificación del Reglamento N° 2 de esta Facultad agregando el siguiente Art. 3°, modificando consecuentemente la numeración de los que siguen:

"Artículo 3°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar los antecedentes requeridos por la Ordenanza 179 de la UNLP de manera digital¹. El aspirante presentará además, en forma impresa, una solicitud de inscripción provista por la Facultad. Esta presentación definirá la fecha de inscripción. Los aspirantes de concursos abiertos con título universitario no expedido por esta Facultad presentarán también una copia legalizada o el original del título; en este último caso, el original será devuelto al aspirante previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes. Los antecedentes exigidos por los incisos g)-X y h) del Art. 4° de la Ordenanza 179 serán ensobrados luego de ser visados. Los sobres serán también visados y deberá aclararse en los mismos cuál de ellos corresponde al plan de actividades y cuál a la metodología propuesta para la enseñanza, y la cantidad de hojas que cada uno contiene."

Artículo 2°: Aprobar el texto completo del mismo cuyo texto obra como ANEXO I de la presente, el cual forma parte indisoluble de esta Resolución.

¹ La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

88

133



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



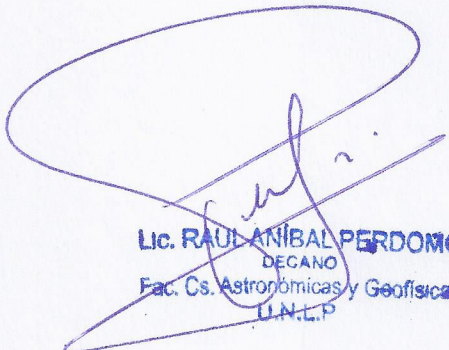
**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 3°: Dar amplia difusión, publíquese en cartelera y envíese para publicar en el Boletín Oficial de la Universidad. Cumplido, archívese

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

133


Geof. ELFRIEDE CHALAR
Secretaría de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.


Lic. RAUL ANIBAL PERDOMO
DECANO
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísica
U.N.L.P.

8



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

ANEXO I

Expte. 1100-4363 Año 2000

Reglamento N° 2: Reglamentación de la Ordenanza 179

Artículo 1°: Las tramitaciones de todos los concursos de Profesores que se sustancien en esta Facultad en el marco de la Ordenanza 179 se ajustarán a las disposiciones de la presente reglamentación.

Artículo 2°: El Consejo Directivo, en la sesión en la cual decida el llamado a concurso para cubrir cargos de Profesores Titulares, Asociados o Adjuntos en cualquier cátedra, deberá:

- a) Indicar si se llama a concurso con dedicación exclusiva, a tiempo completo, semiexclusiva o simple; en estos dos últimos casos, indicar asimismo si el cargo posee extensión de dedicación, cualquiera fuere su origen.
- b) En el caso de mayores dedicaciones o extensiones de dedicación, enumerar las posibles líneas de investigación dentro de las cuales deberá enmarcarse el plan de trabajo motivo del concurso. En todos los casos deberá incluirse la línea de trabajo de quien ocupe el cargo motivo del concurso, si lo hubiere.
- c) Designar a los miembros titulares del Jurado del concurso, el cual estará integrado por tres profesores o investigadores en el área o áreas afines al concurso; un representante de los Graduados², y otro de los Estudiantes. Deberán designarse, además, cuatro miembros en calidad de suplentes: dos profesores o investigadores, un graduado y un estudiante. El representante estudiantil y su suplente deberán tener aprobada la asignatura motivo del concurso.

Artículo 3°: A los fines de la inscripción, los aspirantes deberán presentar los antecedentes requeridos por la Ordenanza 179 de la UNLP de manera digital³. El aspirante presentará además, en forma impresa, una solicitud de inscripción provista por la Facultad. Esta presentación definirá la fecha de inscripción. Los aspirantes de concursos abiertos con título universitario no expedido por esta Facultad presentarán también una copia legalizada o el original del título; en este último caso, el original será devuelto al aspirante previa autenticación de una fotocopia que se agregará al expediente. La Facultad imprimirá la presentación digital, debiendo el aspirante visar todas las hojas resultantes. Los antecedentes exigidos por los incisos g)-X y h) del Art. 4° de la Ordenanza 179 serán ensobrados luego de ser visados. Los sobres serán también visados y deberá aclararse en los mismos cuál de ellos corresponde al plan de actividades y cuál a la metodología propuesta para la enseñanza, y la cantidad de hojas que cada uno contiene.

² Entiéndese por Graduados al conjunto de los Jefes de Trabajos Prácticos, Ayudantes Diplomados y Graduados Puros.

³ La dirección electrónica de presentación es concursos@fcaglp.unlp.edu.ar. Deberá indicarse en el texto del mensaje el concurso de que se trate.

433

87



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 4°: Dentro de los tres días de finalizado el plazo para la presentación de impugnaciones y recusaciones (Arts. 10° a 20° de la Ordenanza 179), el Decano elevará a la consideración del Consejo Directivo las recusaciones, las impugnaciones de carácter no académico y los pedidos de Especial Preparación que hubieren sido presentados. Si el Consejo Directivo acordare a un postulante Especial Preparación, ésta no necesitará ser revalidada en un nuevo concurso, siempre y cuando la cátedra concursada sea la misma que aquella para la cual le fuera concedida originariamente.

Artículo 5°: En caso de recusación, excusación o impedimento de un profesor del Jurado, se incorporará el primer suplente; en caso de recusación, excusación o impedimento de un segundo profesor, se incorporará el segundo suplente. La presidencia recaerá en el Profesor actuante que figure primero en la nómina de designación. En caso de recusación, excusación o impedimento del Graduado o del Estudiante, se incorporará al suplente respectivo. Si por sucesivas recusaciones, excusaciones o impedimentos, el Jurado no reune tres Profesores, un Graduado y un Estudiante, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado.

Artículo 6°: A partir de la constitución del Jurado, este sesionará válidamente con por lo menos tres miembros. En caso de que, luego de comenzada su tarea, el Jurado quedare reducido permanentemente a menos de tres miembros, el Consejo Directivo procederá a designar un nuevo Jurado, el que recomenzará la tarea de evaluación desde el inicio, sin perjuicio de poder utilizar todo o parte de lo ya actuado por el Jurado anterior.

Artículo 7°: De no mediar impugnaciones de carácter académico, o una vez que ellas hayan sido resueltas, el Jurado procederá a fijar los temas de la clase pública. Estos deberán ser extraídos del programa analítico vigente de la materia y corresponderán a distintas bolillas. El Jurado cuidará que los temas sean identificados y acotados con precisión y puedan ser desarrollados en un plazo máximo de cuarenta y cinco minutos. En todos los casos, se aportarán cinco temas. Fijará asimismo la fecha y hora de sorteo de los temas y del orden de las exposiciones, los que serán comunicados al Departamento de Concursos para que este cite fehacientemente al acto del sorteo a todos los candidatos con anticipación de al menos cinco días corridos. En dicho acto deberá estar presente al menos una autoridad de la Facultad y al menos un miembro del Jurado. La ausencia de una de estas personas podrá ser suplida por un Consejero Directivo. Todos ellos, así como los postulantes presentes, firmarán el Acta que se confeccionará una vez realizados los dos sorteos.

Artículo 8°: Las clases de oposición se realizarán entre el segundo y el cuarto día corrido posterior al sorteo. Tanto el día del sorteo como el de las exposiciones deberán ser días hábiles en la Universidad.

Artículo 9°: Las clases de oposición serán públicas, aunque no podrán ser presenciadas por ninguno de los otros postulantes. El tiempo máximo para cada expositor será de cuarenta y cinco minutos. No se podrán formular preguntas a los expositores.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

Artículo 10°: La clase de oposición no podrá tener lugar si no asistieren al menos tres miembros del Jurado, dos de los cuales como mínimo deberán ser profesores. Si al momento de la exposición no se lograra reunir a tres miembros del Jurado con la calidad requerida, deberá efectuarse un nuevo sorteo. Los temas para este nuevo sorteo podrán ser parcial o totalmente diferentes de los anteriores.

Si alguno de los inscriptos aptos para dar la clase de oposición previere que se hallará impedido de participar en la misma por motivos de fuerza mayor debidamente justificados, podrá solicitar por nota, hasta veinticuatro horas antes del sorteo, que se postergue la fecha, por una única vez para cada inscripto.

Artículo 11°: El o los dictámenes que se eleven al Consejo Directivo, deberán expresar opinión fundada acerca de:

- a) Los antecedentes docentes y la clase de oposición. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio se considerarán prioritarios, otorgándoseles un peso máximo en la evaluación. En el caso de cargos con mayor dedicación o con extensión de dedicación, el peso de estos elementos de juicio no podrá ser mayor que el otorgado a los antecedentes de investigación y extensión, aunque dicho peso deberá ser al menos una tercera parte del total. Estos antecedentes incluirán los siguientes ítem:
 - I) La antigüedad en la materia motivo del concurso y/o en materias afines, la antigüedad como profesor universitario, la antigüedad docente universitaria, la docencia en seminarios y cursos de posgrado, y la posesión de títulos en Carreras Docentes. El Jurado, a su criterio, podrá o no considerar los antecedentes docentes no universitarios. El peso de estos elementos de juicio será superior al del resto de los antecedentes docentes (II + III) en su conjunto.
 - II) La formación académica, en la que se evaluará la posesión de títulos de Licenciado o equivalente, Especialista, Magister y Doctor. También se tendrán en cuenta los Posgrados incompletos y las actividades de formación Posdoctoral.
 - III) La producción en docencia, en la que se incluirán libros, material de enseñanza y cualquier otro material que el Jurado estime pertinente, como así también la metodología propuesta para la enseñanza y el plan de actividades docentes (Artículo 4°, incisos g)-X y h) de la Ordenanza 179). Estos elementos de juicio tendrán un peso no superior al otorgado a la formación académica.
 - IV) La clase de oposición, para cuya evaluación se tomará en cuenta principalmente la capacidad del postulante para comunicar sus conocimientos a un supuesto auditorio de alumnos de la materia en concurso. En forma accesoria, se podrán evaluar los siguientes aspectos: precisión en el lenguaje, orden en la exposición, uso de muletillas, uso del pizarrón y/o de cualquier otro elemento utilizado, y correcto uso del tiempo, pudiendo el Jurado agregar a esta lista todo otro elemento de juicio pedagógico o didáctico que considere pertinente. La clase podrá ser calificada como no aceptable cuando el aspirante haya incurrido en errores conceptuales, en cuyo caso dicha declaración deberá estar debidamente fundamentada y los errores deberán ser explicitados en el dictamen; la declaración de una clase como no aceptable será



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

- motivo para dejar fuera del orden de méritos al aspirante. El peso de la clase no podrá ser superior al del resto de los antecedentes docentes (I+II+III) en su conjunto, aunque deberá ser al menos una tercera parte de los mismos.
- b) Los antecedentes de investigación, extensión, transferencia y laborales. En el caso de cargos con dedicación simple sin extensión de dedicación, estos elementos de juicio deberán considerarse secundarios. Estos antecedentes incluirán los siguientes ítem:
- I) Producción científica, desarrollo tecnológico, y extensión y transferencia, donde se incluyen las publicaciones, trabajos inéditos, dirección y/o participación en proyectos, desarrollo de instrumental, presentaciones en congresos, campañas de medición u observación con fines de investigación, trabajos a terceros con transferencia, producción de material de divulgación científica, actividades de divulgación y/o de atención al público, y los antecedentes laborales.
- II) El plan de trabajo (Artículo 4°, inciso h) de la Ordenanza 179). El Jurado verificará que los planes de trabajo presentados por los postulantes se ajusten a las líneas establecidas en el llamado, pudiendo consultar a terceros a fin de evaluar este aspecto, y pudiendo hacer suyas las opiniones expresadas en tal sentido, incluyéndolas en el dictamen final. Los candidatos que, en opinión del Jurado, no incluyan planes acordes con las líneas establecidas en el llamado, serán excluidos del orden de méritos por tal motivo. Los elementos de juicio enumerados en los ítem b)I) y b)II) tendrán un peso superior al del resto de los antecedentes de b).
- III) Formación de recursos humanos, donde se incluye la dirección de personal, becarios, pasantes y tesis.
- c) El resultado de la entrevista personal, si ella hubiere tenido lugar, y demás elementos de juicio considerados.

Si alguno de los postulantes hubiere desempeñado funciones de gobierno o de cogobierno en la Facultad o en la Universidad, esta circunstancia deberá ser tenida en cuenta en el momento de evaluar su desempeño científico.

De no existir unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 12°: Serán nulos los dictámenes que:

- a) Utilicen como argumentación la falta de grado académico para excluir del orden de méritos a algún postulante que reúna los requisitos establecidos en los Artículos 27°, 32° y 33° del Estatuto.
- b) Desconozcan las especificaciones dictadas por el Consejo Directivo acerca de las líneas dentro de las cuales deben enmarcarse los planes de trabajo de los postulantes según el llamado respectivo.
- c) No indiquen el correspondiente orden de méritos, debidamente fundamentado, excepto cuando el concurso se declare desierto.
- d) Omitan expresar las razones que han conducido a eliminar del orden de méritos a cualquier participante. Sin perjuicio de los motivos académicos por los cuales el Jurado disponga eliminar del orden de méritos a algún inscripto, las siguientes razones constituirán causal para ello: I) no habiendo solicitado Especial Preparación al momento de la inscripción, carecer de títulos suficientes como para acceder al cargo, II) no haber asistido a dar la clase de oposición, III) no



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

ajustarse el plan de trabajo propuesto a las líneas de investigación establecidas en el llamado.

Artículo 13°: Además de los criterios utilizados, los dictámenes deberán contener: lugar y fecha, esta última expresada en letras; nombres y apellidos de los miembros presentes del Jurado y concurso de que se trata; listado explícito de los aspirantes que hayan quedado fuera del orden de méritos; listado explícito del orden de méritos o declaración de concurso desierto, según fuere el caso; firmas de todos los miembros presentes con tinta azul y aclaración. Todas las hojas de un dictamen deberán estar firmadas por todos los presentes. Se evitarán los espacios en blanco susceptibles de ser llenados modificando el contenido del dictamen.

Artículo 14°: El vencimiento del plazo de treinta días hábiles establecido en el Artículo 21° de la Ordenanza 179 se postergará automáticamente a partir de la fecha en que el Jurado eleve una consulta al Consejo Directivo para poder proseguir con su cometido. El conteo de los días se reiniciará cuando el Jurado tomare conocimiento de lo decidido por el Consejo Directivo.

Artículo 15°: Todo Profesor designado por concurso por el Consejo Directivo será designado por el Decano en un cargo interino de idénticas características que el concursado, a partir del día siguiente al que hubiere quedado firme la Resolución del Consejo Directivo y hasta la fecha en la que el Consejo Superior confirmare o rechazare la designación ordinaria. Este cargo interino podrá ser asimismo revocado por el Decano con causa justificada antes de la fecha prevista para su finalización, dando cuenta de ello al Consejo Directivo.

Artículo 16°: En caso de renuncia o ausencia definitiva del profesor designado, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante los dos años posteriores de haber sido aprobado, para reemplazar a aquel en forma ordinaria, y, luego de dos años, para reemplazarlo en forma interina hasta tanto se sustancie el respectivo concurso. Asimismo, el orden de méritos podrá eventualmente ser utilizado, durante la duración del cargo ordinario, para reemplazar al profesor designado con un suplente, en caso de licencia o comisión de servicios que exceda de treinta días.

Artículo 17°: Antes de transcurridos ocho años de la puesta en posesión de un cargo de Profesor, el Consejo Directivo llamará a concurso cerrado para la renovación del cargo, por un período similar. El concurso será cerrado al docente que ostente el cargo, excepto que el docente tuviere dos evaluaciones negativas, en cuyo caso el llamado a concurso será abierto. En caso de concurso cerrado, la difusión del llamado quedará limitada a la notificación del postulante involucrado. El mecanismo del concurso será igual al descripto para concursos abiertos, excepto que el Jurado deberá evaluar exclusivamente los antecedentes de los últimos ocho años. Este mecanismo se repetirá cada ocho años mientras el mismo docente ostente el cargo.

Artículo transitorio I: Si la extensión de dedicación de un cargo fuere en el marco del Programa de Incentivos, se deberá aclarar en el

133

8 8



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE LA PLATA



**FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS
Y GEOFÍSICAS**

respectivo llamado que el ganador del concurso podrá usufructuar la extensión sólo si satisface los requisitos de las reglamentaciones vigentes del Programa de Incentivos. Este artículo tendrá vigencia mientras la tenga el Programa de Incentivos.

Artículo transitorio II: Mientras no entre en vigencia el programa de evaluaciones docentes periódicas de la Universidad, en el marco del Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales (Decreto 1246/15 del PEN), los concursos de renovación de cargos serán llamados en forma cerrada en todos los casos.

Anexo I: Modelo sugerido de Dictamen de Jurado

En la Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas de la Universidad Nacional de La Plata, a los (día del mes en letras) días del mes de (mes en letras) del año (año en letras), se reúnen (nombres y apellido de cada miembro presente), miembros del Jurado que entiende en el concurso para proveer un cargo de Profesor (Titular - Asociado - Adjunto) ordinario (con dedicación simple - semiexclusiva - exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva - simple con extensión a exclusiva - semiexclusiva con extensión a exclusiva - simple con extensión a semiexclusiva en el marco del programa de incentivos - simple con extensión a exclusiva en el marco del programa de incentivos) de la cátedra (cátedra).

(Criterios y análisis de antecedentes, mediante los cuales se ha arribado al orden de méritos.)

[Si corresponde:] Por los motivos expuestos, quedan fuera del orden de méritos los siguientes aspirantes:

- 1) (apellido y nombres de quien quede fuera del orden de méritos)
- 2) (etc.)

En virtud del análisis realizado, este Jurado establece el siguiente orden de méritos:

- 1) (apellido y nombres del primero en el orden de méritos)
- 2) (etc.)

[o, si corresponde,]

En virtud del análisis realizado, este Jurado declara desierto el concurso.

(Firmas en tinta azul con aclaración.)

(Si el dictamen ocupa más de una hoja, firmar todas ellas.)

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°:

133

Geon. ELFRIEDE CHALAR
Secretaría de Asuntos Académicos
Fac. de Ciencias Astronómicas y Geofísicas
U.N.L.P.

Lic. RAUL ANIBAL PERDOMO
DECANO
Fac. Cs. Astronómicas y Geofísica
U.N.L.P.